



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la citación para la notificación personal a la convocada. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00034-00
Proceso: Divisorio de Menor Cuantía
Demandantes: Margarita, Julio Cesar, Carlos Arturo, Reynaldo y Héctor Fabio Posso García Victoria Eugenia y Jorge Emilio Posso Silva Juan Carlos, Luis Enrique, Carolina, Eyl Sonia, Sandra Isabel, Paula Andrea, Constanza Alix y Claudia Patricia Porras Posso
Demandados: Luis Mario y Blanca Nubia Posso García
Auto: 1213

Revisada la notificación remitida por la parte actora a los demandados, observa el Juzgado que no cumple con las previsiones de ley, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Al respecto, digno es mencionar que la dirección aportada para notificar a los demandados es una dirección física, la notificación debe atender el trámite reglado en el artículo 291 y s.s. del CGP, sin embargo, revisado el oficio remitido por la parte actora, se observa que no corresponde a un citatorio para notificación personal, sino que alude a "aviso" y en él aporta copia de la demanda y auto admisorio, lo cual es ajeno a la citación prevista en el artículo 291 ibídem.

Aunado a lo anterior, se omitió indicar en el oficio de notificación el nombre de todos los demandantes y demandados, así como el término con que cuenta para comparecer al Juzgado a recibir notificación personal.

Aunado a lo anterior, debe contarse con el recibido de la citación, para efectos del cómputo de términos.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación de los demandados.

Finalmente, como quiera que se aportó el Certificado de Tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-2317, en el que obra la inscripción de la demanda, se dispondrá agregarla al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación realizada por la parte actora a los demandados, por lo señalados anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que nuevamente proceda a remitir la citación para la notificación personal de los demandados, a la dirección física aportada en la demanda, esto es, Finca El Consuelo – Corregimiento El Higuercito, jurisdicción del municipio de Roldanillo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el Certificado de Tradición del inmueble con M.I. No. 380-2317 donde obra registrada la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 14 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8133211a95a2416cf4278c2dee55512de4bd49b470836816c8085dcecdcd048f**

Documento generado en 13/06/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>